



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0682
RADICADO N° 2022-00141-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por HERNÁN RESTREPO SÁNCHEZ Y OTROS en contra de SURENVIOS S.A.S. Y OTROS, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Las demandadas allegaron en termino los escritos de subsanación a la contestación de la demanda, mismos que estudiados se evidencia que con respecto al hecho primero numeral 1.5 y 1.6 no fue contestado, en el hecho tercero se enumeró dos veces el 3.1 sin embargo el segundo 3.1 es la contestación del 3.3, en consecuencia los demás numerales se corren un dígito, es decir la contestación del 3.3 en realidad es la contestación del numeral 3.4 de la demanda principal, así sucesivamente hasta el numeral 3.6. de la contestación.

Igualmente se observa que no se contestó el numeral 3.2, por su parte con referencia al hecho 5 se encuentra que la respuesta de 5.4 es una copia del 5.3 por lo que se corre un dígito, siendo la respuesta 5.5 la contestación al hecho 5.4 así sucesivamente hasta el numeral 5.10 de la demanda, se pone de presente que el numeral 5.9 que es la respuesta al hecho 5.8 de la demanda no tiene relación con mismo, por lo que se tendrá por no contestado, así mismo en la respuesta al hecho sexto se indicó dos veces 6.5., sin embargo, el segundo 6.5 es la respuesta al numeral 6.6.

En consecuencia, se dará por no contestados los hechos 1.5, 1.6, 3.2, y 5.9 y se tendrán como indicio grave en contra del demandado.

En lo demás por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN C.C 36.306.601 T.P. 138207 CS de la J, para que represente los intereses de los demandados, de conformidad a los poderes allegados con las contestaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por las demandadas al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR por no contestados los hechos 1.5, 1.6, 3.2, y 5.9 y se tendrán como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN C.C 36.306.601 T.P. 138207 CS de la J, para que represente los intereses de los demandados, de conformidad a los poderes allegados con las contestaciones.

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0175
hoy 18 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c155dfbb23634bd3c0b12c2cc56ebb0bc3ba01504176eda9d7f8a56c764a91f6**

Documento generado en 14/10/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>